

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

INÉS AREÁN FRAGA

Registrador/a de la Propiedad accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE
OURENSE

RUA DO PROGRESO,137
32003 - OURENSE (OU)
Teléfono: 988375814
Fax: 988375816
Correo electrónico: ourense3@registradodelapropiedad.org



correspondiente a la solicitud formulada por:

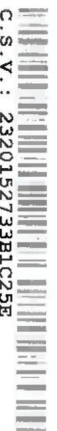
MARIA NIETO EIRIZ

con DNI/CIF: 44450098E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF32012000089519-3201511255

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia.*



C.S.V. : 2320152733B1C25E

www.registralourense.org

INÉS AREÁN FRAGA, REGISTRADORA ACCIDENTAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OURENSE NUMERO TRES, EN DICHA PROVINCIA, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, expedido el trece de febrero de dos mil veinticinco y firmado electrónicamente el día diecisiete siguiente, por Doña Montserrat Orde Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ourense, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 96/2023, que fue presentado el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco bajo el asiento 470 del Diario 2025, he examinado en lo que ha sido necesario, los libros de este Registro de la Propiedad a mi cargo y, de ellos, **RESULTA:**

PRIMERO: Que al folio 7 del Tomo 1.105, Libro 378 del archivo del Registro de la Propiedad número Uno de Ourense, consta inscrita la **FINCA NUMERO 32.535 de Ourense**, código registral único 32013000415841, cuya descripción tomada de la inscripción 9ª de traslado a folio real en formato y soporte electrónico de la finca, es la siguiente:

URBANA: VIVIENDA, sita en el **PISO CUARTO CENTRO-DERECHA, PLANTA CUARTA** de la casa señalada con el **NÚMERO UNO, ESCALERA NÚMERO UNO, BLOQUE C**, en el Polígono de las Lagunas, de esta ciudad de Ourense. Dispone de acometida de aguas corriente y luz eléctrica. Ocupa una superficie construida de sesenta metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Está compartimentada en dieciséis estancias y tiene el uso y disfrute del cuarto trastero número quince, situado en el ático. Linda: izquierda, entrando, con los mismos límites que la finca principal de la casa; derecha, con vivienda derecha de la misma planta y escalera, separada por pared medianera; fondo, con los mismos límites que la fachada lateral izquierda de la casa; frente, con hall de distribución de viviendas y tendadero. Cuota: uno, ochenta y cuatro por ciento en la casa y en la participación de ésta en la urbanización interior del bloque de que forma parte. Es la **FINCA NÚMERO QUINCE** del edificio del que forma parte, constituido en régimen de propiedad horizontal, inscrito en Libro 377, folio 005, finca 32.446, inscripción 1ª, que es la Extensa. **Referencia Catastral:** 4492501NG9849S0014JD. Tiene calificación definitiva de protección oficial, expediente OR-20-IV/76.

TITULAR: Consta inscrito el pleno dominio, con carácter privativo, a favor de **DOÑA MARIA SONIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, separada judicialmente, vecina de Coles -Ourense-, con domicilio en Barra de Miño, Cruceiro, diez, con N.I.F. 44458737-J.

TÍTULO: Compra, en escritura de trece de agosto de dos mil cuatro, autorizada por el Notario que fue de Ourense, Don Carlos Martínez Sebastián, con el número 1.129 de protocolo, que causó la inscripción 5ª de la finca, al folio 9 del Tomo 2.010, Libro 1.267 del Registro de la Propiedad Número Uno de Ourense, con fecha seis de octubre de dos mil cuatro.

CARGAS:

- 1.- Esta finca queda sujeta a las limitaciones previstas en la legislación de Viviendas de Protección Oficial, y además,
- 2.- **HIPOTECA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA-**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números seiscientos veintinueve-seiscientos veintinueve, con C.I.F. G-58833998,



quedando respondiendo: a.- De **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**; b.- Del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenientes; c.- del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido; y d.- De la cantidad de nueve mil quinientos diecinueve euros y setenta céntimos para costas y gastos. Constituida en escritura de nueve de marzo de dos mil siete, autorizada por el Notario que fue de Ourense, Don Carlos Martínez Sebastián, con el número 615 de protocolo, presentada el mismo día de su otorgamiento a las dieciséis horas, causando la inscripción 8ª de la finca, al folio 175 del Tomo 2.152, Libro 1.409 del archivo del Registro de la Propiedad número Uno de Ourense, con fecha veintisiete de abril de dos mil siete. **VIGENTE Y SIN CANCELAR**, a cuyo margen se hace constar con fecha de hoy **LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688.1 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se inserta a continuación literalmente la inscripción de hipoteca 8ª que es objeto de ejecución, exceptuando datos personales y aquellos que deban ser excluidos en base al interés del solicitante, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 28 de abril de 2014 y con la Ley 15/1994, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Inscripción 8ª hipoteca objeto de ejecución:

2ª URBANA: VIVIENDA, sita en el **PISO CUARTO CENTRO-DERECHA**, PLANTA CUARTA de la **CASA** señalada con el **NÚMERO UNO, ESCALERA NÚMERO UNO**, en esta capital, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Las afectaciones que resulten de los **actos** precedentes. **DOÑA MARIA SONIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, mayor de edad, **de** **Volcán**, vecina de Ourense, con domicilio en calle Fernández Fulgoso, número tres, cuarto-D, y N.I.F. 44.458.737-J, dueña de esta finca, con carácter privativo, por título de compra, según la inscripción 5ª, la **HIPOTECA** con otra finca no perteneciente a la demarcación de este Registro, propiedad de los esposos Don Antonio Rodríguez Fernández y Doña María Inés González Guerra, ... y N.N.I.F. respectivos 34.581.715-L y 34.905.389-Z, quienes también la hipotecan, en garantía de un **PRESTAMO** concedido a todos los mencionados titulares, por importe de **CIENTO DOCE MIL EUROS** de PRINCIPAL a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA -CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA-**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números seiscientos veintinueve y seiscientos veintinueve, con C.I.F. G-58899998, constituida mediante escritura de veintisiete de julio de mil novecientos noventa, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Antonio Carmelo Agustín Torres, con el número 2.639 de protocolo, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en el año 1.844 y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, fundada en el año 1.904, y legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquellas en su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones, rigiéndose por los Estatutos obrantes en la escritura fundacional, aprobados por Orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3.003, que **ACEPTA**, representada por Doña Maria Cristina Labrador Formoso, ..., con N.I.F. 35.320.451-H, usando del poder a su favor otorgado, en escritura de veintidós de febrero de dos mil uno, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, con el número 909 de protocolo, debidamente inscrita, con

facultades suficientes para formalizar el contrato, a juicio del Notario.

CLÁUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO: CIENTO DOCE MIL EUROS confesados recibidos, en concepto de préstamo mutuo. Cada uno de los prestatarios que integran la parte deudora responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas. ... **PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN.-** A).- Vencimiento final y devolución del préstamo.- El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos mensuales vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactado, o, en defecto de ambos, a partir del día de la fecha de la escritura-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B).- Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.- La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de Mayo de dos mil siete, y la última el día uno de Abril de dos mil cuarenta y siete. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el periodo de carencia -durante el cual sólo se satisfarán intereses- e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. C).- Importe de las cuotas mixtas.- ... D).- Amortización anticipada.-... **PACTO TERCERO: INTERESES ORDINARIOS.-** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para los préstamos mixtos, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. La determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: a).- Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura, hasta el treinta y uno de Marzo de dos mil siete inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del CINCO POR CIENTO. b).- Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. c).- Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La parte deudora se obliga a pagar: 1º).- La fracción de interés que se devengue desde la fecha de la escritura hasta el día treinta y uno de Marzo de dos mil siete inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día ... 2º).- Cero cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. ... 3º).- La parte de interés comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la parte deudora, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. ... Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. ... **PACTO TERCERO-BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. SEGUNDA FASE.-** a).- Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. b).- El índice de referencia adoptado.- Es el **INDICE DE CAJAS:** Tipo medio de los préstamos hipotecarios nuevos, a más de tres años, concedidos por las Cajas de Ahorro, para la financiación de vivienda libre,... El índice de referencia que se tendrá en cuenta será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado,

el último día del segundo mes natural anterior al inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. c).- Índice de referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORRO"... El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. d).- Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de UN PUNTO para el índice de Referencia Adoptado, y de CEROS PUNTOS, para el Sustitutivo. e).- Comunicaciones.-... f).- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del NUEVE POR CIENTO. ... **PACTO CUARTO.- COMISIONES.-... PACTO QUINTO.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA.-... PACTO SEXTO.- INTERES DE DEMORA.-** En caso de no hacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las Cajas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, el tipo de interés nominal anual del **VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO**. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. ... No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será de **QUINCE POR CIENTO. PACTO SEXTO-BIS: CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.-** 1º.- Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- La Caixa podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas... 2º.- Vencimiento anticipado por otras causas.- Igual facultad ostentará "la Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: A).- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que las gravan, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B).- Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura, a excepción de las afectaciones al pago del impuesto provocadas por la propia escritura o por cualquier otra previa de igual fecha; C).- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del

Mercado Hipotecario. D).-.... E).- Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: i) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de suma al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien ii) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F).-.... CLAUSULAS GENERALES: **PACTO SEPTIMO:** Domicilio de pago.-... **PACTO OCTAVO:** CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía: a).- Del CAPITAL prestado, es decir, **CIENTO DOCE MIL EUROS;** b).- Del pago de sus INTERESES por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c).- Del pago de los INTERESES DE DEMORA por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido; y d).- De la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS** para **COSTAS Y GASTOS**, la titular de esta finca, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma, y los esposos Don Antonio Rodríguez Fernández y Doña María Inés González Guerra sobre otra finca de su propiedad no perteneciente a la demarcación de este Registro, a favor de "la Caixa". **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** Se distribuye la aludida responsabilidad entre las fincas hipotecadas, quedando respondiendo la de este número: en garantía: a).- De **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS;** b).- Del pago de sus INTERESES por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c).- Del pago de los INTERESES DE DEMORA por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido; y d).- De la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS** para **COSTAS Y GASTOS**. **PACTO NOVENO: EXTENSION DE LA GARANTIA.-** Con las fincas que se hipotecan quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, con las limitaciones del artículo 112 de la Ley Hipotecaria. ... **PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.-** Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. ... A los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca de este número hipotecada, a efectos de **SUBASTA**, en la cantidad de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS**. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. **PACTO UNDECIMO:** Venta extrajudicial del bien hipotecado.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, conforme a lo prevenido en el artículo 1.858 del Código Civil y en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido para el pacto décimo, acción judicial. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la parte deudora designa a la Caixa, como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DUODECIMO.- CESION DEL**



CREDITO.- La Parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DECIMOTERCERO.-** SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte deudora se obliga a tener las fincas hipotecadas aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo,... **PACTO DECIMOCUARTO.-** INFORMACION ECONOMICA.-... **PACTO DECIMOQUINTO.-** TRANSMISION DE LAS FINCAS Y SUBROGACION EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA.-... **PACTO DECIMOSEXTO.-** TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-... **PACTO DECIMOSEPTIMO.-** CONVENIOS CONCURSALES.-... **SOLICITUD DE EXENCIONES.-** ... **INFORMACION A LA PARTE DEUDORA.-** En su virtud, **INSCRIBO el DERECHO DE HIPOTECA y el convenio de vencimiento total anticipado por impago a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA.** Así resulta de una escritura de nueve del pasado mes de Marzo, autorizada por el Notario de Ourense, Don Carlos Martínez Sebastián, con el número 615 de protocolo, remitida por fax y presentada el mismo día, a las dieciséis horas, originando el asiento número 1.408 del Diario 106, consolidado el diecinueve siguiente, retirada el día veinte del propio mes de Marzo y devuelta el día dieciocho del actual. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Ourense, veintisiete de abril de dos mil siete."

SEGUNDO: Se advierte expresamente que la hipoteca a cuyo margen se extiende nota de expedición de la presente certificación no consta inscrita a favor de quien figura como demandante en el mandamiento judicial, por lo que será necesario practicar la inscripción de la hipoteca a su nombre, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación.

TERCERO: No existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho, documento alguno que se refiera a la finca de que se certifica.

Ourense, en la fecha de la firma electrónica

La Registradora Accidental

Fdo.- Inés Areán Fraga.

BASE: Declarada | | Fiscal | | 2.2º DA
Factura nº: _____ Nºs arancel: 1, 27, 1, 5, 6
Honorarios: _____ EUROS. IVA 21% incluido



A la fecha de emisión de la presente certificación, la finca descrita no está coordinada gráficamente con el Catastro.

IMPORTANTE: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE: Los datos consignados son los que constan en el Registro de la Propiedad en el día de la fecha, antes de la apertura del diario. Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/05/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: 1.- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. 2.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1938, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información y respecto a su persona o bienes. 3.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 4.- La información que a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión gratuita de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. 5.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1938 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. 6.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por INÉS AREÁN FRACA registrador/a accidental de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 3 DE OURENSE a día veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2320152733B1C25E



Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos



C.S.V.: 2320152733B1C25E

WWW.REGISTRADORES.ORG

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.) .

